

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Tolimán, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Tolimán, Querétaro presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 111 localidades y 26,372 habitantes.

De las 111 localidades que conforman el Municipio de Tolimán, Querétaro, sólo 80 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 2 Muy Bajo, 27 Bajo, 36 Medio, 13 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 31 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$103'325,203.00 (Ciento tres millones trescientos veinticinco mil doscientos tres pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$103'325,203.00 (Ciento tres millones trescientos veinticinco mil doscientos tres pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$10'494,471.00 (Diez millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$65'952,943.00 (Sesenta y cinco millones novecientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$26'877,789.00 (Veintiséis millones ochocientos setenta y siete mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos aumentaron en un 8.85% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 9.28% mientras que las Aportaciones disminuyeron un 10.35%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$32'531,248.73 (Treinta y dos millones quinientos treinta y un mil doscientos cuarenta y ocho pesos 73/100 M.N.), debido principalmente a la reducción en los rubros de Inversiones Temporales, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Otros Activos, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, la cual se compensó con el aumento de los saldos de, Efectivo y Equivalentes y Derechos a Recibir Bienes o Servicios. El Pasivo Total disminuyó \$7'869,087.04 (Siete millones ochocientos sesenta y nueve mil ochenta y siete pesos 04/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Fondos Ajenos y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones con Cuentas por Pagar a Corto Plazo, Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo y Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$24'662,161.69 (Veinticuatro millones seiscientos sesenta y dos mil ciento sesenta y un pesos 69/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total se incrementó en \$20'227,720.20 (Veinte millones doscientos veintisiete mil setecientos veinte pesos 20/100 M.N.) debido al incremento de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Otros Activos, Bienes Muebles e Inmuebles el que se compensó con la disminución del rubro de Derechos a Recibir Bienes o Servicios.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 29.96%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por el decremento de obligaciones financieras contraídas con Cuentas por Pagar a Corto Plazo, Proveedores, Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, sin embargo, incrementó el saldo que refiere a Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$4'670,825.40 (Cuatro millones seiscientos setenta mil ochocientos veinticinco pesos 40/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 5.09% de los Ingresos que se califican de gestión; en 56.71% de los ingresos que provienen de participaciones; en 24.29% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 1.82% de Otros Ingresos y en 12.09% de Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$79,203.23 (Setenta y nueve mil doscientos tres pesos 23/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$37'166,304.64 (Treinta y siete millones ciento sesenta y seis mil trescientos cuatro pesos 64/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$34'652,152.49 (Treinta y cuatro millones seiscientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y dos pesos 49/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$2'514,152.15 (Dos millones quinientos catorce mil ciento cincuenta y dos pesos 15/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$62'620,858.19 (Sesenta y dos millones seiscientos veinte mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 19/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$55'368,824.50 (Cincuenta y cinco millones trescientos sesenta y ocho mil ochocientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.), arrojando un saldo de \$7'252,033.69 (Siete millones doscientos cincuenta y dos mil treinta y tres pesos 69/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones temporales que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 4.80 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.09, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 8.39% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 46.23% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PMT01044/2013, emitido por parte del Presidente Municipal Constitucional, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 28 de agosto de 2013, previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera autorizada.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/734, emitido el 19 de mayo de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2795, emitido el 25 de junio de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 16 de julio de 2014.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 16 de julio de 2014, presentó el oficio PMT/0140/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIII. Código Fiscal de la Federación
- XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley General de Desarrollo Social
- XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
- XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 38 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó levemente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de atender el procedimiento de fiscalización conforme al oficio PMT/0099/2014 del 22 de mayo de 2014 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado para su debida fiscalización, la información y/o documentación que enseguida se lista; impidiendo el acceso a los datos y documentación solicitada, así como el debido intercambio de información que al efecto se requirió, obstaculizando el ejercicio de la función fiscalizadora; respecto de lo siguiente:*

I. Actas del Ayuntamiento.

A. Sesión Ordinaria del 16 de enero de 2013:

VII: Título de concesión otorgado.

X: Punto 2. Informar quien fue designado enlace; exhibir convenio de colaboración suscrito; e informar de las actividades realizadas durante el periodo auditado derivadas de dicho programa.

B. Sesión Extraordinaria del 21 de enero de 2013:

III: El Manual de Procedimientos de la Contraloría Municipal aprobado.

IV: El Reglamento de la Contraloría Municipal aprobado.

V: El Reglamento Interior del Ayuntamiento aprobado.

VI: El oficio y solicitud aprobada.

VII: El oficio y solicitud aprobada.

VIII: El oficio y solicitud aprobada.

C. Sesión Ordinaria del 30 de enero de 2013:

III: Acreditar las adquisiciones del equipo de topografía, la adquisición de uniformes para alumnos de escasos recursos, que serían entregados por medio del DIF Municipal.

IX: Punto 4. Informe detallado de las personas que viajaron, y los gastos realizados, señalando la partida presupuestal afectada.

IX: Punto 5. El Programa Anual de Auditorías aprobado.

D. Sesión Ordinaria del 11 de febrero de 2013:

VIII: Punto 3. Acreditar la remisión del acuerdo a la Legislatura del Estado.

E. Sesión Ordinaria del 26 de febrero de 2013:

VIII: Punto 2. El informe solicitado respecto de la plantilla de personal del Municipio.

VIII: Punto 6. El expediente de averiguación previa.

F. Sesión Ordinaria del 14 de marzo de 2013:

IV: Exhibir el convenio correspondiente.

V: Exhibir el dictamen aprobado y los anexos correspondientes.

VI: Exhibir el dictamen aprobado.

G. Sesión Ordinaria del 25 de marzo de 2013:

IV: Exhibir el dictamen.

IX: Punto 2. Exhibir el documento anexo por el Regidor Gustavo García Cruz.

H. Sesión Extraordinaria del 27 de marzo de 2013:

IV: El Programa de Seguridad Pública aprobado.

V. Informe del Proyecto de Comunidades Saludables aprobado, gastos que genera y las partidas presupuestales afectadas.

I. Sesión Ordinaria del 11 de abril de 2013:

IV: Acreditar el pago a CONAGUA; la determinación del adeudo total, multas y recargos, así como la condonación de los mismos, y el convenio.

V: Informe detallando las declaraciones omitidas por la administración anterior, y el monto estimado por concepto de multas; así mismo acreditar que la administración actual cumple con su obligación de declarar impuestos. De igual manera, se informe por parte de la Contraloría Municipal las medidas llevadas a cabo y derivadas del presente acuerdo.

X: Punto 2. Informe respecto de la donación a la que se hace referencia, se exhiba el acuerdo de cabildo en donde se aprobó, y se acredite el área exacta de la donación.

J. Sesión Ordinaria del 23 de abril de 2013:

VIII: El oficio presentado y los anexos.

IX: Punto 3. Informe respecto de la problemática con el Sr. Carlos Gudiño; señalando el predio o predios involucrados.

K. Sesión Ordinaria del 20 de mayo de 2013:

VII: La solicitud y los anexos presentados.

VIII: Exhibir el escrito presentado por el C. Tomas de Santiago Pérez.

X: Informe si el Municipio resultó beneficiado con el Programa Federal "Cruzada contra el Hambre".

L. Sesión Ordinaria del 27 de mayo de 2013:

V: Se acredite la autorización de la Legislatura del Estado, escritura pública, baja contable y administrativa; en su defecto, se emita un informe del avance en el trámite de la donación.

M. Sesión Ordinaria del 17 de junio de 2013:

V: Oficio y anexos presentados por el C.P. Sabino Contreras; así como las fichas informativas ordenadas al área jurídica y a la contraloría municipal.

VII: El Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud.

N. Sesión Ordinaria del 26 de junio de 2013:

V: El informe presentado.

VI: La solicitud y los anexos presentados por el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el informe que refiere a los estados financieros de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2013; con un retraso de 7 hasta 128 días naturales.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 143 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación, Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, Derechos y Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar en tiempo y forma el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta Sobre Sueldos y Salarios, y Arrendamiento de los meses de abril, mayo y junio de 2013 por la cantidad de \$898,491.64 (Ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 64/100 M.N.), situación que generará el pago de accesorios, además de ser un incumplimiento a la condicionante para la aplicación del Estimulo fiscal de acuerdo al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos del 05 de diciembre de 2008.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, Derechos y Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar y/o depurar retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios por un importe de \$1'975,187.33 (Un millón novecientos setenta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 33/100 M.N.), retenciones de las cuales se desconoce el periodo al que pertenecen, situación que puede generar una contingencia, además de ser un incumplimiento a la condicionante para la aplicación del Estimulo fiscal de acuerdo al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos del 05 de diciembre de 2008.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar en tiempo y forma la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, correspondiente a los meses de diciembre de 2012 y de enero a mayo de 2013.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado incrementos de sueldo que no fueron justificados** ni señalado el servidor público que los autorizó, **a 30 servidores públicos durante el periodo sujeto a fiscalización, que van desde un 13.64% hasta un 134.64%.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar documentación que sea evidencia de los trabajos realizados, en su caso, que justifiquen el gasto erogado en cantidad de \$71,528.83 (Setenta y un mil quinientos veintiocho pesos 83/100 M.N.) con motivo del viaje de 3 servidores públicos a la Ciudad de Los Ángeles, California; Estados Unidos de Norteamérica.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80, 81, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado recursos para el festejo del día del maestro en cantidad de \$295,570.95 (Doscientos noventa y cinco mil quinientos setenta pesos 95/100 M.N.); mismos que no se consideran de beneficio general a la población o de sectores vulnerables de la misma.**

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción IV y 46 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) a favor de un prestador de servicios, por concepto de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2012 – 2015, aún y cuando ésta función correspondía al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción II y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar contablemente el ingreso, patrimonio, y el registro en el inventario de bienes muebles, de 5 vehículos recibidos en donación del Municipio de Querétaro, Querétaro.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracciones IV y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado una copia certificada de su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013, para la fiscalización de sus cuentas públicas.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar un adecuado control de las transacciones registradas en las cuentas contables "1-1-2-3-0001-0003-39-00-0000 Municipio de Tolimán (FORTAMUN)" y "2-1-1-9-0002-0002-00-00-0000 Municipio de Tolimán, Qro. (Directo)" que fueron aperturadas con el fin de vigilar los recursos destinados para FORTAMUN, las cuales al cierre de la cuenta pública reflejan saldos en cantidades de \$218,727.63 (Doscientos dieciocho mil setecientos veintisiete pesos 63/100 M.N.) y \$252,899.02 (Doscientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y nueve pesos 02/100 M.N.); sin embargo, dicho saldo en ambas cuentas no refleja el derecho**

de su cobro, o bien, la obligación de su pago; por lo que se considera inoperante el pretendido control que dió origen los registros contables.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado recursos bajo la figura de gastos a comprobar y anticipos de nómina a nombre de un prestador de servicios, de quién además no se exhibió el contrato que en su caso se debió suscribir; en consecuencia, no se justificó el tipo de asesoría prestada, además de ser un prestador de servicios no registrado en el padrón de proveedores; presentando falta de comprobación de recursos en cantidad de \$19,620.00 (Diecinueve mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar en el Programa Anual de Obra para el ejercicio 2013, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases.**

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracciones I y II, párrafos primero y segundo, 107 fracción I párrafo tercero y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber publicado extemporáneamente el informe del primer trimestre de 2013 sobre el ejercicio, destino y resultado obtenido con los recursos de los fondos de Aportaciones del Ramo General 33; aunado a que no se encontró información en el Portal Aplicativo de la SHCP sobre indicadores de desempeño del FISM y del FORTAMUN-DF, correspondiente al primer trimestre de 2013.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado", e identificando con el nombre del fondo, la documentación comprobatoria del egreso de los recursos del FISM 2013 y FORTAMUN-DF 2013.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar la autorización del Ayuntamiento para el porcentaje de reducción aplicable para el ejercicio 2013 por los pagos por anualidad anticipada del Impuesto Predial durante los meses de enero y febrero de 2013.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo, inciso a) y tercer párrafo; 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del FISM 2013, bajo el concepto de gastos indirectos por un importe de \$99,299.61 (Noventa y nueve mil doscientos noventa y nueve pesos 61/100 M.N.) en acciones que no se relacionan con las obras ejecutadas con dicho fondo.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar**

con registros contables específicos del fondo en el rubro de Construcciones en Proceso debidamente actualizados, identificados y controlados, ya que los Gastos indirectos realizados no fueron plenamente identificados en una sola cuenta contable y se mezclaron con los del ejercicio 2012.

20. Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento; Síndico Municipal; Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 antepenúltimo y penúltimo párrafos, 30 fracción I y penúltimo párrafo, 31 fracción II, 32 fracción I y VIII, 33 fracciones V y XII, 47 fracciones I y III, 146, 147 fracción XV, 148, 149 y 152 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado el Manual de Procedimientos de la Contraloría Municipal, Reglamento de la Contraloría Municipal y Reglamento Interior del Ayuntamiento; sin haber obtenido la votación que la Ley de la Materia exige para su aprobación, que es la mayoría calificada.**

21. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 fracciones III, V, VIII, 73 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido levantar y suscribir el acta de la sesión extraordinaria del 22 de enero de 2013, afectando con su omisión la validez del acto administrativo emanado del H. Ayuntamiento.**

22. Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento; Síndico Municipal; Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4 y 19 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 24, 27 primer párrafo, 33 fracciones V, VI y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado el nombramiento de un segundo Síndico Municipal, careciendo de facultades legales para hacerlo, como se desprende de la sesión ordinaria del Ayuntamiento del 27 de mayo de 2013, inciso VI, punto 1.**

23. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal; Síndico Municipal; Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción I y penúltimo párrafo, 31 fracción I, 33 fracciones V, XII, 47 fracciones I, V, VI, VII y X, 146, 147 fracción XIV, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el “Reglamento Interior del H. Ayuntamiento” y el “Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud”, para su entrada en vigor y respectiva difusión, siendo más grave la omisión al no contar la fiscalizada con Gaceta Municipal. Reglamentos aprobados en las sesiones del Ayuntamiento del 21 de enero de 2013 y 17 de junio de 2013 respectivamente.**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II y IV, 2, 3, 4, 7 fracciones II y VI y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, VI, IX, 49, 50 fracción XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir las políticas de gasto o ejercicio presupuestal para el ejercicio fiscal 2013.**

25. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV y VI, 4 fracción IV y XIII, 19, 20 fracción II, 22 y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la adjudicación mediante el procedimiento de “Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados”; y omitiendo fundar y motivar la causa de excepción aplicada para adjudicar de manera directa, lo anterior, derivado de la revisión a los procedimientos de adquisiciones, específicamente la documentada mediante actas de fecha 17 y 24 de abril de 2013, para la adquisición de tres vehículos Nissan modelo 2014, Tsuru GSII, adjudicado de manera directa a favor de “Autos Compactos de San Juan del Río, S.A. de C.V.”; por un monto de \$408,660.00 (Cuatrocientos ocho mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido.**

26. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV y VI, 4 fracción IV y XIII, 19, 20 fracción II, 22 y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 50 fracción V

de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1739, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa, simulando la realización de los procedimientos de invitación restringida mismos que fueron inexistentes, a cuando menos tres proveedores o interesados en razón de los montos adjudicados**, documentados en las actas que enseguida se enlistan:

- a) Actas de fecha 20 y 25 de junio de 2013, para la presentación de grupos musicales de la Feria de Tolimán 2013, a favor de Luis Roberto Sánchez Capilla, por la cantidad de \$1'409,200.00 (Un millón cuatrocientos nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido;
- b) Actas de fecha 24 y 26 de junio de 2013, para la renta de equipos de audio y lonas para teatro del pueblo para los días de feria de Tolimán 2013, a favor de Teófilo Peña Jiménez, por la cantidad de \$459,920.00 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido;
- c) Actas de fecha 25 de junio y 01 de julio de 2013, para la adquisición de un vehículo tipo ambulancia nueva; a favor de Ambulancias Network S.A. de C.V; por un monto de \$591,050.16 (Quinientos noventa y un mil cincuenta pesos 16/100 M.N.) I.V.A. Incluido.

Lo anterior, toda vez que, para el caso, de ser procedente alguna causa de excepción legal para adjudicar de manera directa, se debió documentar de manera fundada y motivada de manera previa a la adjudicación; siendo que en el caso concreto, se pretendió de manera posterior justificar no solo la forma de adjudicación, sino la simulación.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio (Oficial Mayor); integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV y VI, 4 fracción IV, 16 fracción I, 18, 42, 49 fracciones II y IV, 50 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado contrato de arrendamiento; respecto del inmueble ubicado en la calle Ignacio Zaragoza No. 22, Colonia Centro, Municipio de Tolimán, Qro; para actividades propias de la administración pública, para oficinas de la Dirección del Deporte, Secretaría del Trabajo y Oficinas de la Mujer; omitiendo realizar todos y cada uno de los siguientes requisitos:**

- a) Acreditar la necesidad de la contratación;
- b) Autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Servicios Municipal;
- c) Revisar el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial, para determinar la existencia de inmuebles disponibles o, en su defecto, la necesidad de adquirir otros;
- d) Acreditar que no existen inmuebles adecuados propiedad del Ayuntamiento; que no es posible o conveniente adquirir, y en consecuencia, resulte procedente la contratación de un arrendamiento cuya partida presupuestal se encuentre previamente autorizada;
- e) Dictaminar el monto de las rentas que se deben pagar.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV y V, 49, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 42, 43, 44, 46, 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de carecer de documentación comprobatoria y justificación de los pagos siguientes, dada la omisión de contar con los contratos que debieron suscribirse, con los siguientes prestadores de servicios:**

- a) Horacio Israel Rivera Martínez; pagos realizados por la cantidad de \$68,498.00 (Sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.);
- b) Sociedad Cooperativa Tolimán, Qro; S.C.L; pagos realizados por la cantidad de \$2,100.00 (Dos mil cien pesos 00/100 M.N.).

29. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, X y XI, 49, 50 fracciones VII y VIII, 93 y 94 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, 2, 3 párrafo segundo, 5 y 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido regularizar la propiedad de 60 bienes**

inmuebles municipales, que representan el 83% del total de inmuebles, y económicamente representan la cantidad de \$117'248,379.55 (Ciento diecisiete millones doscientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y nueve pesos 55/100 M.N.).

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 14 fracción IX, 15 fracción VIII, 69 y 72 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 161, 162 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado De Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; así como la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; **en virtud de haber presentado deficiencias en la ejecución de la obra pública por administración directa**, denominada "Rehabilitación y mitigación relleno sanitario", con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-01-11-0001, ubicada en la localidad de San Pablo Tolimán, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal, toda vez que se detectó:

a) La Entidad Fiscalizada no acreditó que los trabajos realizados hayan tenido soporte técnico sobre la base de los estudios y las manifestaciones de impacto ambiental local o regional, previstos por la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado De Querétaro.

b) La Entidad Fiscalizada no presentó evidencia de haber realizado investigaciones, asesorías, consultorías y los estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables que den justificación a los trabajos realizados.

c) Las adquisiciones de material (tepetate) realizadas por la Entidad Fiscalizada no fueron formalizadas a través de contratos, por lo que se tiene un gasto total de \$291,461.60 (Doscientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta y un pesos 60/100 MN) sin que se suscribiera contrato alguno que estableciera y garantizara, entre otros puntos:

- I. La fecha, lugar y condiciones de entrega del bien,
- II. El plazo, forma o lugar de pago,
- III. La precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalafón,
- IV. Los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes.

d) Se tiene que al 03 de junio de 2014, fecha en la que se realizó la visita física de inspección de obra, los taludes ubicados al Sur y Sur-Oriente del sitio, se encuentran cubiertos por residuos sólidos, lo cual indica que la cobertura con tepetate pagada, no se realizó de forma correcta y/o suficiente para asegurar su permanencia y con esto controlar infiltraciones pluviales, emanaciones de gases y partículas, dispersión de residuos; así como evitar el contacto de fauna nociva con dichos residuos. Cabe señalar que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, según la clasificación de rellenos sanitarios por la cantidad de residuos recibidos al día, en este caso se debe garantizar una compactación mínima de la basura de 300kg/cm³ y la cobertura de los residuos por lo menos cada semana, entre otros aspectos.

e) La Entidad Fiscalizada no acreditó la recepción de los trabajos por parte de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 48 fracciones I, II, III y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones I, IV y V, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; así como las Bases del Concurso DEEAOP-INV-EST-07-2013 y DEEAOP-INV-EST-01-2013; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación de contratos, particularmente en la revisión detallada de las proposiciones económicas de los contratistas beneficiados con el fallo correspondiente; todo esto en menoscabo de la obligación de garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes**, incrementando injustificadamente el costo de la obra y causando así pagos indebidos; ya que en las obras:

a) "Construcción de pavimento empedrado ahogado con mortero en la calle principal", con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-04-0027, ubicada en la localidad de Bomintza, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2013, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/FISM2013/10, celebrado con el Ing. Alberto Mendoza Pérez; toda vez que se detectó que existen inconsistencias y contradicciones entre las Bases del Concurso DEEAOP-INV-EST-07-2013 y el Catálogo de Conceptos concursado y contratado, ya que el primer documento en su página 8 claramente indica que dentro de los costos indirectos

de obra, el proponente deberá considerar el costo "correspondiente a los servicios de una brigada de topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo, así como la limpieza de la obra tanto en su proceso de construcción, como para su entrega final"; sin embargo el Catálogo de Conceptos concursado, contratado y pagado incluye los conceptos clave 002 "Limpieza, trazo y nivelación de terreno..." y 011 "Limpieza general de obra para entrega...", lo cual en el periodo revisado, provocó un pago indebido por \$11,947.79 (Once mil novecientos cuarenta y siete pesos 79/100 MN) incluido el IVA.

b) "Ampliación y recalibración de red de distribución de energía eléctrica en la calle La Palma 2da etapa", con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-05-0009, ubicada en la localidad de San Antonio de la Cal, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2013, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/FISM2013/07, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz; toda vez que se detectó:

b.1) La Entidad Fiscalizada aceptó y pagó al contratista, precios unitarios cuya integración incluyó un cargo denominado "Porcentaje Seguridad e Higiene"; a pesar de que en las Bases del Concurso No. DEEAOP-INV-EST-01-2013 establecen que "EL CONCURSANTE deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra...", entre otros aspectos "Letrinas para el servicio del personal encargado de la ejecución de los trabajos" y "El costo por letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal."

b.2) La Entidad Fiscalizada contrató precios unitarios que incluyen costos de insumos notablemente por encima del precio promedio de mercado, lo cual representa un incremento al costo de la obra, además de que provocó pagos indebidos. Lo anterior basado en la información publicada sobre precios de materiales por la Comisión Federal de Electricidad para marzo del 2013; así como diversas cotizaciones de marzo y junio de 2014, emitidas por proveedores locales especializados, resultando que aún comparando con precios actuales, el contratista cobró insumos representativos a costos superiores desde un 29% hasta un 329%. Cabe señalar que los índices aplicables para el reconocimiento del incremento o decremento en el costo de los insumos indican que los materiales empleados en esta obra no han sufrido decremento alguno, de igual forma se indica que el contratista incluyó en la integración de cada precio unitario un cargo denominado "Porcentaje Transporte (flete)", así que los precios de insumos dados para la ciudad de Querétaro son perfectamente aplicables al caso si se respeta dicho cargo por flete. A continuación se detalla el hecho observado:

- I. En la integración del precio unitario del concepto B.1.18 "Cable Neutranel (2+1) cal. 1/0...", el contratista consideró el insumo "Cable Neutranel 2+1 cal 1/0" con un costo directo de \$88.17 (Ochenta y ocho pesos 17/100 MN); sin embargo y de acuerdo a cotización de dicho material, emitida en junio de 2014, el costo es de \$41.77 (Cuarenta y un pesos 77/100 MN); ahora bien, si se integra el costo actual del insumo al precio unitario del contratista, se obtiene que cada unidad de trabajo terminada para este concepto importa \$88.59 (Ochenta y ocho pesos 59/100 MN) en lugar de los \$157.75 (Ciento cincuenta y siete pesos 75/100 MN) pagados al contratista; por lo tanto se tiene que la Entidad Fiscalizada aceptó un precio unitario que incrementó injustificadamente el costo de la obra contratado por \$43,321.64 (Cuarenta y tres mil trescientos veintinueve pesos 64/100 MN) incluido el IVA y según el volumen estimado y pagado en la estimación 01 (Finiquito) se tiene que se realizó un pago indebido por \$39,711.50 (Treinta y nueve mil setecientos once pesos 50/100 MN) IVA incluido.
- II. En la integración del precio unitario del concepto B.1.19 "Cable Neutranel (2+1) cal. 6...", el contratista consideró el insumo "Cable Neutranel 2+1 cal 6" con un costo directo de \$51.28 (Cincuenta y un pesos 28/100 MN); sin embargo y de acuerdo a cotización de dicho material, emitida en junio de 2014, el costo es de \$11.94 (Once pesos 94/100 MN); ahora bien, si se integra el costo actual del insumo al precio unitario del contratista, se obtiene que cada unidad de trabajo terminada para este concepto importa \$40.41 (Cuarenta pesos 41/100 MN) en lugar de los \$99.05 (Noventa y nueve pesos 05/100 MN) pagados al contratista; por lo tanto se tiene que la Entidad Fiscalizada aceptó un precio unitario que incrementó injustificadamente el costo de la obra contratado por \$36,730.02 (Treinta y seis mil setecientos treinta pesos 02/100 MN) incluido el IVA y según el volumen estimado y pagado en la estimación 01 (Finiquito) se tiene que se realizó un pago indebido por \$33,669.19 (Treinta y tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos 19/100 MN) IVA incluido.
- III. En la integración del precio unitario del concepto C.1.1 "Poste de concreto 12-750...", el contratista consideró el insumo "Poste 12-750 reforzado" con un costo directo de \$5,522.35 (Cinco mil quinientos veintidós pesos 35/100 MN); sin embargo y de acuerdo a cotización de dicho material, emitida en marzo de 2014, el costo es de \$3,256.80 (Tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 80/100 MN); ahora bien, si se integra el costo actual del insumo al precio unitario del contratista, se obtiene que cada unidad de trabajo terminada para este concepto importa \$5,705.38 (Cinco mil setecientos cinco pesos 38/100 MN) en lugar de los \$8,641.75 (Ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 75/100 MN) pagados al contratista; por lo tanto se tiene que la Entidad Fiscalizada aceptó un precio unitario que incrementó injustificadamente el costo de la obra contratado por \$20,437.14 (Veinte mil cuatrocientos treinta y siete pesos 14/100 MN) incluido el IVA y según el volumen estimado y pagado en la estimación 01 (Finiquito) se tiene que se realizó un pago indebido por la misma cantidad.
- IV. En la integración del precio unitario del concepto C.1.3 "Torre estructural simple 4"x12m...", el contratista consideró el insumo "Torre simple de 4"x12mts" con un costo directo de \$13,313.90 (Trece mil trescientos trece pesos 90/100 MN); sin embargo y de acuerdo a cotización de dicho material, emitida en marzo de 2014, el costo es de

\$10,320.00 (Diez mil trescientos veinte pesos 00/100 MN); ahora bien, si se integra el costo actual del insumo al precio unitario del contratista, se obtiene que cada unidad de trabajo terminada para este concepto importa \$18,181.26 (Dieciocho mil ciento ochenta y un pesos 26/100 MN) en lugar de los \$22,061.65 (Veintidós mil sesenta y un pesos 65/100 MN) pagados al contratista; por lo tanto se tiene que la Entidad Fiscalizada aceptó un precio unitario que incrementó injustificadamente el costo de la obra contratado por \$4,501.24 (Cuatro mil quinientos un pesos 24/100 MN) incluido el IVA y según el volumen estimado y pagado en la estimación 01 (Finiquito) se tiene que se realizó un pago indebido por la misma cantidad.

- V. En la integración del precio unitario del concepto C.1.2 "Torre estructural doble 4"x12m...", el contratista consideró el insumo "Torre estructura doble de 4"x12mts" con un costo directo de \$21,712.39 (Veintiún mil setecientos doce pesos 39/100 MN); sin embargo y de acuerdo a cotización de dicho material, emitida en marzo de 2014, el costo es de \$16,020.00 (Dieciséis mil veinte pesos 00/100 MN); ahora bien, si se integra el costo actual del insumo al precio unitario del contratista, se obtiene que cada unidad de trabajo terminada para este concepto importa \$25,673.80 (Veinticinco mil seiscientos setenta y tres pesos 80/100 MN) en lugar de los \$33,051.69 (Treinta y tres mil cincuenta y un pesos 69/100 MN) pagados al contratista; por lo tanto se tiene que la Entidad Fiscalizada aceptó un precio unitario que incrementó injustificadamente el costo de la obra contratado por \$17,116.69 (Diecisiete mil ciento dieciséis pesos 69/100 MN) incluido el IVA y según el volumen estimado y pagado en la estimación 01 (Finiquito) se tiene que se realizó un pago indebido por la misma cantidad.
- VI. En la integración del precio unitario del concepto C.1.4 "Lámpara OV-15 con base para fotocelda y cristal cóncavo, incluye: suministro e instalación de lámpara completa Inc. foco de aditivos metálicos de 75 w)...", el contratista consideró el insumo "Lámpara de 150w (OV-15) incluye foco" con un costo directo de \$2,330.39 (Dos mil trescientos treinta pesos 39/100 MN), insumo que presumiblemente no cumple con la descripción del concepto; sin embargo y de acuerdo a cotización del material descrito en el concepto (Luminario OV15 con cristal y receptáculo, lámpara HID aditivos metálicos E39 175W y su balastro para aditivos metálicos 175W 127/220V SB), emitida en junio de 2014, el costo de es de \$987.69 (Novecientos ochenta y siete pesos 69/100 MN); ahora bien, si se integra el costo actual del insumo al precio unitario del contratista, se obtiene que cada unidad de trabajo terminada para este concepto importa \$2,174.56 (Dos mil ciento setenta y cuatro pesos 56/100 MN) en lugar de los \$3,914.83 (Tres mil novecientos catorce pesos 83/100 MN) pagados al contratista; por lo tanto se tiene que la Entidad Fiscalizada aceptó un precio unitario que incrementó injustificadamente el costo de la obra contratado por \$18,168.40 (Dieciocho mil ciento sesenta y ocho pesos 40/100 MN) incluido el IVA y según el volumen estimado y pagado en la estimación 01 (Finiquito) se tiene que se realizó un pago indebido por la misma cantidad.

c) "Ampliación de red de distribución de energía eléctrica en la calle Los Pinos y Panteón Dolores ", con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-05-0011, ubicada en la localidad de San Pablo Tolimán, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2013, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/ FISM2013/05, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz; toda vez que se detectó:

c.1) La Entidad Fiscalizada contrató precios unitarios que incluyen costos de insumos notablemente por encima del precio promedio de mercado, lo cual representa un incremento al costo de la obra, además de que provocó pagos indebidos. Lo anterior basado en la información publicada sobre precios de materiales por la Comisión Federal de Electricidad para marzo del 2013; así como diversas cotizaciones de marzo y junio de 2014, emitidas por proveedores locales especializados, resultando que aún comparando con precios actuales, el contratista cobró insumos representativos a costos superiores desde un 69% hasta un 329%. Cabe señalar que los índices aplicables para el reconocimiento del incremento o decremento en el costo de los insumos indican que los materiales empleados en esta obra no han sufrido decremento alguno, de igual forma se indica que el contratista incluyó en la integración de cada precio unitario un cargo denominado "Porcentaje Transporte (flete)", así que los precios de insumos dados para la ciudad de Querétaro son perfectamente aplicables al caso si se respeta dicho cargo por flete. A continuación se detalla el hecho observado:

- I. En la integración del precio unitario del concepto B.1.18 "Cable Neutranel (2+1) cal. 1/0...", el contratista consideró el insumo "Cable Neutranel 2+1 cal 1/0" con un costo directo de \$88.17 (Ochenta y ocho pesos 17/100 MN); sin embargo y de acuerdo a cotización de dicho material, emitida en junio de 2014, el costo es de \$41.77 (Cuarenta y un pesos 77/100 MN); ahora bien, si se integra el costo actual del insumo al precio unitario del contratista, se obtiene que cada unidad de trabajo terminada para este concepto importa \$89.00 (Ochenta y nueve pesos 00/100 MN) en lugar de los \$158.48 (Ciento cincuenta y ocho pesos 48/100 MN) pagados al contratista; por lo tanto se tiene que la Entidad Fiscalizada aceptó un precio unitario que incrementó injustificadamente el costo de la obra contratado por \$51,664.15 (Cincuenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 15/100 MN) incluido el IVA y según el volumen estimado y pagado en la estimación 01 (Finiquito) se tiene que se realizó un pago indebido por la misma cantidad.
- II. En la integración del precio unitario del concepto B.1.19 "Cable Neutranel (2+1) cal. 6...", el contratista consideró el insumo "Cable Neutranel 2+1 cal 6" con un costo directo de \$51.28 (Cincuenta y un pesos 28/100 MN); sin embargo y de acuerdo a cotización de dicho material, emitida en junio de 2014, el costo es de \$11.94 (Once pesos 94/100 MN); ahora bien, si se integra el costo actual del insumo al precio unitario del contratista, se obtiene que

cada unidad de trabajo terminada para este concepto importa \$40.60 (Cuarenta pesos 60/100 MN) en lugar de los \$99.51 (Noventa y nueve pesos 51/100 MN) pagados al contratista; por lo tanto se tiene que la Entidad Fiscalizada aceptó un precio unitario que incrementó injustificadamente el costo de la obra contratado por \$43,803.18 (Cuarenta y tres mil ochocientos tres pesos 18/100 MN) incluido el IVA y según el volumen estimado y pagado en la estimación 01 (Finiquito) se tiene que se realizó un pago indebido por la misma cantidad.

- III. En la integración del precio unitario del concepto C.1.1 "Poste de concreto 12-750...", el contratista consideró el insumo "Poste 12-750 reforzado" con un costo directo de \$5,522.35 (Cinco mil quinientos veintidós pesos 35/100 MN); sin embargo y de acuerdo a cotización de dicho material, emitida en marzo de 2014, el costo es de \$3,256.80 (Tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 80/100 MN); ahora bien, si se integra el costo actual del insumo al precio unitario del contratista, se obtiene que cada unidad de trabajo terminada para este concepto importa \$5,726.82 (Cinco mil setecientos veintiséis pesos 82/100 MN) en lugar de los \$8,676.88 (Ocho mil seiscientos setenta y seis pesos 88/100 MN) pagados al contratista; por lo tanto se tiene que la Entidad Fiscalizada aceptó un precio unitario que incrementó injustificadamente el costo de la obra contratado por \$34,220.71 (Treinta y cuatro mil doscientos veinte pesos 71/100 MN) incluido el IVA y según el volumen estimado y pagado en la estimación 01 (Finiquito) se tiene que se realizó un pago indebido por la misma cantidad.

En la integración del precio unitario del concepto C.1.4 "Lámpara OV-15 con base para fotocelda y cristal cóncavo, incluye: suministro e instalación de lámpara completa Inc. foco de aditivos metálicos de 75 w)...", el contratista consideró el insumo "Lámpara de 150w (OV-15) incluye foco" con un costo directo de \$2,330.39 (Dos mil trescientos treinta pesos 39/100 MN), insumo que presumiblemente no cumple con la descripción del concepto; sin embargo y de acuerdo a cotización del material descrito en el concepto (Luminario OV15 con cristal y receptáculo, lámpara HID aditivos metálicos E39 175W y su balastro para aditivos metálicos 175W 127/220V SB), emitida en junio de 2014, el costo de es de \$987.69 (Novecientos ochenta y siete pesos 69/100 MN); ahora bien, si se integra el costo actual del insumo al precio unitario del contratista, se obtiene que cada unidad de trabajo terminada para este concepto importa \$2,184.70 (Dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 70/100 MN) en lugar de los \$3,933.09 (Tres mil novecientos treinta y tres pesos 09/100 MN) pagados al contratista; por lo tanto se tiene que la Entidad Fiscalizada aceptó un precio unitario que incrementó injustificadamente el costo de la obra contratado por \$38,534.35 (Treinta y ocho mil quinientos treinta y cuatro pesos 35/100 MN) incluido el IVA y según el volumen estimado y pagado en la estimación 01 (Finiquito) se tiene que se realizó un pago indebido por la misma cantidad.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones II, V, VI y VII, 15 fracciones I, II, VIII y IX, 18, 19 segundo párrafo y 29 fracciones I, II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado una deficiente planeación* de las obras:

a) "Ampliación de red de distribución de energía eléctrica en la calle Los Pinos y Panteón Dolores ", con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-05-0011, ubicada en la localidad de San Pablo Tolimán, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2013, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/ FISM2013/05, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz; toda vez que se detectó:

a.1) La Entidad Fiscalizada no presentó el expediente técnico de la obra que incluyera el presupuesto, el cual es el soporte para la autorización de los recursos.

a.2) La Entidad Fiscalizada no presentó documento que acredite la validación de la obra, previo a su ejecución, por parte de la dependencia normativa (CFE)

b) "Ampliación y recalibración de red de distribución de energía eléctrica en la calle La Palma 2da etapa", con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-05-0009, ubicada en la localidad de San Antonio de la Cal, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2013, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/FISM2013/07, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz; toda vez que se detectó:

b.1) La Entidad Fiscalizada no presentó el expediente técnico de la obra que incluyera el presupuesto, el cual es el soporte para la autorización de los recursos.

b.2) La Entidad Fiscalizada no presentó documento que acredite la validación, previo a su ejecución, de la obra por parte de la dependencia normativa (CFE)

c) "Construcción de pavimento empedrado empacado con tepetate en la calle Francisco I. Madero", con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-04-0029, ubicada en la localidad de San Antonio de la Cal, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2013, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/FISM2013/11, celebrado con el C. Saúl Puebla Mejía; toda vez que se detectó:

c.1) La Entidad Fiscalizada no presentó el expediente técnico de la obra que incluyera el presupuesto, el cual es el soporte para la autorización de los recursos.

c.2) La Entidad Fiscalizada incluyó la obra en el Programa de Obra Pública Anual 2013 (POA), mismo que fue aprobado por el H. Ayuntamiento el 14 de marzo de 2013; sin embargo es hasta el 09 de mayo de 2013, ya iniciado el proceso de adjudicación, que en el acto en que se conforma el comité comunitario obra los asistentes indican que NO quieren que sea empacada la piedra con tepetate sino con mortero, lo cual representa un cambio sustancial en cuanto a las especificaciones y presupuesto de la obra, por lo que en el acto se decidió que se reducirían las metas en cuanto a superficie a pavimentar. Situación que debió ser prevista, analizada y en su caso presupuestada y programada como establece la legislación aplicable.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra pública*, en las obras:

a) "Ampliación de red de distribución de energía eléctrica en la calle Los Pinos y Panteón Dolores ", con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-05-0011, ubicada en la localidad de San Pablo Tolimán, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2013, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/ FISM2013/05, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz; toda vez que se detectó:

a.1) Durante la visita física de inspección a la obra, se observaron diferencias a favor del contratista en las distancias interpostales referidas en el croquis y números generadores de la estimación 01 (finiquito) para los conceptos clave 1.1.12 y 1.1.13, ambos relativos al suministro y colocación de cable Neutranel (2+1) en diferentes calibres, lo cual constituye un pago en exceso de tales conceptos. Teniendo que se pagaron 641 m de cada concepto; sin embargo físicamente se encontraron 518.50 m, lo cual se asentó en el "Reporte de visita de obra" y "Levantamiento de obra" elaborados y signados el 03 de junio de 2014, causando un pago en exceso por \$36,663.22 (Treinta y seis mil seiscientos sesenta y tres pesos 22/100 MN) incluido el IVA.

a.2) La Entidad Fiscalizada no presentó evidencia física o fotográfica de la ejecución del concepto 1.1.1 "Cartelera oficial doble cara..."; por lo que su pago se tiene como indebido por \$10,039.44 (Diez mil treinta y nueve pesos 44/100 MN) incluido el IVA.

a.3) No se presentó evidencia del pago por la recepción de la obra por parte de la CFE; sin embargo le fue pagado al contratista el concepto clave 1.4.3 "Trámites administrativos para la entrega de la obra a la C.F.E..." por \$20,037.54 (Veinte mil treinta y siete pesos 54/100 MN) incluido el IVA.

b) "Ampliación y recalibración de red de distribución de energía eléctrica en la calle La Palma 2da etapa", con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-05-0009, ubicada en la localidad de San Antonio de la Cal, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2013, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/FISM2013/07, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz; toda vez que se detectó:

b.1) Durante la visita física de inspección a la obra, se observaron diferencias a favor del contratista en las distancias interpostales referidas en el croquis y números generadores de la estimación 01 (finiquito) para los conceptos clave B.1.18 y B.1.19, ambos relativos al suministro y colocación de cable Neutranel (2+1) en diferentes calibres, lo cual constituye un pago en exceso de tales conceptos. Teniendo que se pagaron 495 m de cada concepto; sin embargo físicamente se encontraron 453.3 m, lo cual se asentó en el "Reporte de visita de obra" y "Levantamiento de obra" elaborados y signados el 04 de junio de 2014, causando un pago en exceso por \$12,444.66 (Doce mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 66/100 MN) incluido el IVA.

b.2) La Entidad Fiscalizada no presentó evidencia física o fotográfica de la ejecución del concepto A.1.1 "Cartelera oficial doble cara..."; por lo que su pago se tiene como indebido por \$9,993.31 (Nueve mil novecientos noventa y tres pesos 31/100 MN) incluido el IVA.

c) "Construcción de pavimento empedrado empacado con tepetate en la calle Francisco I. Madero", con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-04-0029, ubicada en la localidad de San Antonio de la Cal, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2013, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/FISM2013/11, celebrado con el C. Saúl Puebla Mejía; toda vez que se detectó que el concepto 005 "Relleno con tepetate..." para el cual el contratista consideró un su integración de precio unitario una motoconformadora; fue pagado aun cuando en la documentación comprobatoria anexa a la estimación 01 presenta el registro fotográfico de una retroexcavadora ejecutando tal trabajo, por lo que se tiene por un pago indebido por \$13,583.00 (Trece mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 MN) incluido el IVA.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de adjudicación** del contrato para la obra "Construcción de pavimento empedrado empacado con tepetate en la calle Francisco I. Madero", con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-04-0029, ubicada en la localidad de San Antonio de la Cal, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2013, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/FISM2013/11, celebrado con el C. Saúl Puebla Mejía; toda vez que se observaron diversas irregularidades en la documentación presentada, evidenciando una probable simulación del procedimiento de adjudicación del contrato, siendo las siguientes:

- a) La propuesta del POA aprobada por parte del H. Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria del 14 de marzo de 2013, indica el nombre de la obra como "Construcción de pavimento empedrado empacado con tepetate...";
- b) La Entidad Fiscalizada no presentó el expediente técnico de la obra "Construcción de pavimento empedrado empacado con tepetate en la calle Francisco I. Madero", mismo que incluyera el presupuesto y validación de la misma.
- c) Se presentó el expediente técnico inicial fechado "abril de 2013", signado por el Ing. Arturo Portillo Pérez, que indica tanto en nombre como en catálogo de conceptos y especificaciones que el empedrado se ejecutaría ahogado en mortero cemento-arena;
- d) El 7 de mayo se inicia el proceso de adjudicación con la selección de contratistas e invitación de los mismos, señalando que el acta de selección indica "empacado con tepetate" sin embargo los oficios de invitación a los contratistas seleccionados dicen "ahogado con mortero"
- e) El 9 de mayo de 2013 se conforma el comité comunitario obra y es hasta ese momento que los asistentes indican que NO quieren que sea empacada la piedra con tepetate sino con mortero, lo cual evidentemente requiere de más recursos, por lo que en el acto se decide que se reducen las metas en cuanto a superficie a pavimentar.
- f) No existe comunicación oficial mediante la cual se informe a los contratistas sobre el cambio de nombre de obra, especificaciones y cantidades; sin embargo las propuestas económicas presentadas por los tres invitados, ya consideran los cambios realizados.
- g) El contrato DEEAOP-MT/FISM 2013/11 indica como objeto del contrato la "Construcción de pavimento empedrado ahogado con mortero en la Calle Francisco I. Madero..."; pero la fianza para garantizar la correcta aplicación y amortización del anticipo Fianzas Dorama con folio 395193 emitida el 15 de mayo de 2013 (mismo día en que se firma el contrato) indica que la obra es "Construcción de pavimento empedrado empacado con tepetate en la calle Francisco I Madero".

Se tiene el oficio DEEAOP/508/2013 del 15 de mayo de 2013, mediante el cual se notifica al Ing. Humberto Guzmán Guzmán, que le es asignada la supervisión de la obra "Construcción de pavimento empedrado empacado con tepetate en la calle Francisco I Madero"

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Tolimán, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue: 0 obras que representan el 0.00% Muy Alto; 0 obras que representan el 0.00% Alto; 2 obras que representan el 22.22% Medio; 4 obras que representan el 44.45% Bajo, 1 obra que representa el 11.11% Muy Bajo, y 2 obras que representan el 22.22% en localidades donde no se identificó el grado de rezago social.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$667,533.68 que representa del total el 20.01% Medio; \$1'631,193.12 que representa del total el 48.90% Bajo, \$291,629.93 que representa del total el 8.74% Muy Bajo, \$17,400.00 que representa del total el 0.52% del Programa de Desarrollo Institucional; \$145,506.73 se invirtió en Gastos Indirectos que representa del total el 4.36%, y \$582,627.05 que representa del total el 17.47% en localidades en donde no se identificó el grado de rezago social.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: 582,627.05 (Quinientos ochenta y dos mil seiscientos veintisiete pesos 05/100 M.N.) que representa del total el 17.47% en Agua potable; \$1'317,380.84 (Un millón trescientos diecisiete mil trescientos ochenta pesos 84/100 M.N.) que representa del total el 39.48% en Urbanización Municipal; \$1'272,975.89 (Un millón doscientos setenta y dos mil novecientos setenta y cinco pesos 89/100 M.N.) que representa del total el 38.16% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; y \$ 17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) que representan del total el 0.52%; \$46,207.12 (Cuarenta y seis mil doscientos siete pesos 12/100 M.N.) que representa del total el 1.39% en Gastos Indirectos; y \$99,299.61 (Noventa y nueve mil doscientos noventa y nueve pesos 61/100 M.N.) que representa del total el 2.98% en Obras no consideradas dentro de los Rubros de la LCF.

c) Distribución Per-Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 7,943 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$84.04 (Ochenta y cuatro pesos 04/100 M.N.) en Medio; 14,189 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$114.96 (Ciento catorce pesos 96/100 M.N.) en Bajo; y 3,493 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$83.49 (Ochenta y tres pesos 49/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. INDICADOR DE RECURSOS HUMANOS Y CONTRACCIÓN DE SERVICIOS

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Tolimán, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en H. Ayuntamiento, 6 en Presidencia Municipal, 5 en Secretaría de Ayuntamiento, 42 en Secretaría de Gobierno, 11 en Dirección de Tesorería Municipal, 40 en Oficialía Mayor, 4 en Contraloría, 91 en Dirección de Servicios Públicos Municipales, 27 en Dirección de Obras Públicas, 3 en Unidad de Acceso a la Información Gubernamental, 57 en Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, 46 en Dirección de Desarrollo Social y Humano, 4 en Dirección de Desarrollo Agropecuario, 39 en Sistema Municipal DIF.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Tolimán, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$2'972,750.00 (Dos millones novecientos setenta y dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en H. Ayuntamiento, \$1'068,500.00 (Un millón

sesenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en Presidencia Municipal, \$276,256.00 (Doscientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) en Secretaría de Ayuntamiento, \$1'660,155.00 (Un millón seiscientos sesenta mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en Secretaría de Gobierno, \$749,524.00 (Setecientos cuarenta y nueve mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) en Dirección de Tesorería Municipal, \$1'548,247.00 (Un millón quinientos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) en Oficialía Mayor, \$332,000.00 (Trescientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) en Contraloría, \$3'000,058.00 (Tres millones cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) en Dirección de Servicios Públicos Municipales, \$1'562,691.00 (Un millón quinientos sesenta y dos mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) en Dirección de Obras Públicas, \$149,700.00 (Ciento cuarenta y nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.) en Unidad de Acceso a la Información Gubernamental, \$2'414,504.00 (Dos millones cuatrocientos catorce mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.) en Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, \$1'874,387.00 (Un millón ochocientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) en Dirección de Desarrollo Social y Humano, \$144,884.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) en Dirección de Desarrollo Agropecuario, y \$1'784,191.00 (Un millón setecientos ochenta y cuatro mil ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.) en Sistema Municipal DIF.

De la contratación de personal por honorarios

- a) Se contrato a 1 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2013, representa el 0.26%.
- b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de Junio de 2013, representa el 0.77%.
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de Junio de 2013 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en Oficialía Mayor.
- d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100) M.N. en Oficialía Mayor.
- e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 0.78%.
- f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: En Oficialía Mayor 9.78%.
- g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: En Oficialía Mayor 9.69%.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. En cumplimiento a los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; *se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*
2. *Se recomienda a la Secretaria del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento en la ejecución de acuerdos del H. Ayuntamiento, así como de la elaboración y resguardo de contratos en general, y dé a conocer a todas las Dependencias del Municipio los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, y una sola dependencia adscrita al Municipio tenga a su resguardo la totalidad de los contratos suscritos y vigentes.*
3. *Se recomienda iniciar los trámites, actos y gestiones necesarias a efecto de regularizar su padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica a los bienes inmuebles patrimonio municipal, toda vez que se verificó que de los 73 inmuebles reportados por la entidad fiscalizada con un valor de \$169'663,716.55 (Ciento sesenta y nueve millones seiscientos sesenta y tres mil setecientos dieciséis pesos 55/100 M.N.), 60 de ellos no cuentan con escritura pública, lo que representa un 83.00% de su padrón inmobiliario, y económicamente la cantidad de \$117'248,379.55 (Ciento diecisiete millones doscientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y nueve pesos 55/100 M.N.).*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Tolimán, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **"Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013"**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y cuatro (34) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica